



NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
(1.646)
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS SIGUIENTES
ACUERDOS SOCIALES DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA PER
LA INCLUSIÓ LABORAL ÀURIA":
MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS
En <b>IGUALADA</b> , mi residencia, a <b>dos de</b>
octubre del año dos mil veinte
Ante mí, CARLOS CALATAYUD CHOLLET, Notario
del Ilustre Colegio de Cataluña,

## === C O M P A R E C E :===

DOÑA MARIA PILAR SALAT AGRAMUNT, nacida el día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casada en régimen legal supletorio de separación de bienes, propio del Derecho Civil de Cataluña, jubilada, de vecindad civil catalán, vecina de Igualada (Barcelona), con domicilio en la Travesía Sant Sebastià, número 3, 2°, y provista de DNI y NIF número 77.259.007-Y.

La **IDENTIFICO** mediante exhibición de su documento de identidad, antes consignado. ----

**INTERVIENE** en nombre y representación, en su calidad de Presidenta del Patronato, cargo que asegura ejerce en la actualidad, de la Fundación Privada, de nacionalidad española, "FUNDACIÓ PRIVADA PER LA INCLUSIÓ LABORAL ÀURIA", domiciliada en Esparreguera (Barcelona), calles Reblo, números 7-9, y Fornal, números 6-8, identificada fiscalmente con el número G-67044271; en su ámbito de actuación tiene por objetivo: A. Ofrecer oportunidades de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral, procedentes prioritariamente ámbito territorial del Baix Llobregat Norte, de Cataluña y del ámbito de actuación; B. Crear nuevas actividades empresariales de economía social y consolidar o reforzar aquellas otras actividades empresariales del territorio que optan por formulas de empresa inclusiva; C. Fortalecer el apoderamiento para la ocupación y la inclusión de las personas con especiales dificultades. asesorando, formando





acompañando tanto en procesos de búsqueda de ocupación como de inserción laboral; D. Apoyo y atención a los familiares de las personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral que son trabajadores o usuarios de la Fundación; E. Activar la participación empresarial y ciudadana en la creación y consolidación de oportunidades laborales para personas con especiales dificultades ocupación, favoreciendo el dinamismo económico del territorio; F. Aportar cohesión social y cualidad de vida al conjunto de los territorios de actuación desde la realización de todo tipo de actividades, servicios y programas así como la creación de entidades cuando sea necesario, para la promoción y defensa de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en aquellos ámbitos que reconoce Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; entre los que consideramos prioritarios; salud, educación, trabajo, hogar, habilitación y rehabilitación, accesibilidad, ocio, cultura y vida en la comunidad; G. La sensibilización de la sociedad y la Administración pública a fin de contribuir a mejorar las condiciones de los entornos vitales y comunitarios de las personas en todas aquellas dimensiones que faciliten su autonomía y participación; H. Contribuir a la innovación mediante proyectos, actividades y metodologías orientadas al desarrollo de la economía social. -----

Constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Igualada, Don Carlos Jiménez Fueyo, el día 23 de junio de 2017, número 1.507 de Protocolo, INSCRITA en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, en unión la escritura de elevación a Públicos de Acuerdos Sociales de Modificación de artículos Estatutarios, autorizada por el Notario Igualada, señor Carlos Calatayud Chollet, el día 11 de octubre de 2017, número 1.976 de Protocolo, por Resolución de la Dirección





General de Derecho y de Entidad Jurídicas con el número 3038, de fecha 25 de octubre de 2017.

La compareciente ha sido nombrada miembro y Presidenta del Patronato de la Fundación, por plazo estatutario de cuatro años, en la escritura de constitución de la fundación, al que anteriormente se ha hecho referencia. -----

La compareciente, está especialmente facultada para esta concesión, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación, por acuerdos del Patronato en sus reuniones de fechas veintiuno de enero de dos mil veinte y veinticinco de agosto de dos mil veinte. Así resulta de la oportuna Certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato en las citadas reuniones, expedida por el Secretario del Patronato, Don Josep Maria Mas Vilanova, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Maria Pilar Salat Agramunt, las firmas de los que conozco y considero legitimas, que en este acto

me entrega la compareciente <u>para protocolizar</u>
<u>en esta matriz</u> y testimoniar en cuántas copias
de la propia se expidan. -----

Manifestante la compareciente, al tiempo, que la fundación de la que lleva representación, no ha variado, en absoluto, las circunstancias de denominación, forma, objetivo y domicilio con respecto a las que aparecen reseñadas anteriormente, ni su capacidad. ----

Juzgo suficientes las facultades representativas acreditadas por la señora compareciente, conforme interviene, para el otorgamiento de la presente escritura, enunciada ya. -----

TITULAR REAL. - Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante Acta de Manifestaciones, autorizada por el Notario de Igualada, Don Carlos Jiménez Fueyo, el día 23 de junio de 2017, número 1.508 de su Protocolo, manifestante la compareciente, en la representación que ostenta, que no hay variación en la titularidad real de la





Fundación con respecto a la mencionada acta. --

Tiene, a mi juicio, conforme interviene,

CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para formalizar esta
escritura, enunciada ya, a tal efecto, ------

# === A T O R G A : ===

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, quedan MODIFICADOS LOS ARTÍCULOS 27° y 33.° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN dejándolos redactados para el sucesivo tal y como figura en la certificación unida, que se da aquí por

reproducida, para evitar repeticiones innecesarias. -----

La señora compareciente me hace entrega de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Fundación, <u>una vez hecha las modificaciones de dichos artículos</u>, extendidos en nueve folios de papel común, <u>que quedan protocolizados en la presente matriz</u> y se testimoniarán de alguna manera en cuántas copias de la propia se expidan. ------

TERCERO. - Se solicita del señor Registrador de Fundaciones competente del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, practique los asientos e inscripciones que se deriven de la presente escritura. -----

<u>CUARTO</u>. - Asimismo, se <u>solicita</u>, que la nota de calificación que en su caso emita el señor Registrador de Fundaciones competente se consigne en folio separado. -----

QUINTO. - INSCRIPCIÓN PARCIAL. - Y también se solicita expresamente, la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actas o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, sufriera de algún





defecto, a juicio del señor Registrador, que impida la práctica de la propia. -----

RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. - La compareciente renuncia en este acto de manera formal y exprés a la comunicación y procedimiento telemático del contenido de la presente escritura, al Registro de Fundaciones.

# ASÍ LO DICE Y OTORGA. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES. - Quedan hechas verbalmente las reservas y advertencias legales pertinentes y, así mismo, queda advertidas la compareciente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el de referencia Registro. -----

Así mismo, yo, el Notario, informo a la otorgante de las obligaciones posteriores al documento, aconsejándole la forma de cumplirlas.-----

# PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -

Identifico a la señora compareciente, tal

como anteriormente se ha dicho, por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales del ejercicio la función pública notarial, conforme 10 previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención blanqueo de capitales, tributaria y, en caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para





autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con

las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Igualada (Barcelona), Rambla Sant Isidre, números 31-33. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Previamente advertida de su derecho a leerla por sí, le leo esta escritura y enterada de su contenido, se ratifica y la firma conmigo





el Notario	
Y yo, el Notario, <u>DOY FE</u> :	-
a) De que la compareciente, a mi juicio	),
tiene capacidad y está legitimada para e	[ ز
presente otorgamiento	-

- b) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado. -----
- c) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente. -----
- d) De que el presente instrumento público queda extendido en siete folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie FJ, números 6459005 y los seis siguientes en orden correlativo ascendente, yo, el Notario, doy fe.

Está la firma del señor compareciente.

Signado. CARLOS CALATAYUD CHOLLET. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3° - Ley 8/1.989- de 13-04-89. ---DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

# SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	





## 1 octubre de 2020

## Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

## Estatutos de la Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria

TITOL PRIMERO. - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CAPACIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN.

#### ARTÍCULO 1.º. Constitución.

Se constituye bajo la denominación Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria, una fundación sin ánimo de lucro, que sujetará su patrimonio y su rendimientos o recursos obtenidos por otros medios, al cumplimiento de las finalidades previstas en estos estatutos.

La fundación se regirá por la voluntad fundacional, por sus estatutos, y por las normas que, en la interpretación y desarrollo de esta voluntad, que con carácter expreso haga su Patronato, y por el libro tercero del Código Civil de Cataluña.

### ARTÍCULO 2.º. Domicilio.

El domicilio social de la Fundación estará situado en la población de Esparreguera (BCN), C/ Reblo 7-9 i

El Patronato podrá establecer locales secundarios en toda el área de actuación y podrá acordar el cambio de domicilio social y la creación, modificación y supresión de los locales secundarios, según normas legales.

### ARTÍCULO 3.º. - Ámbito de actuación.

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado Español, así como a escala internacional.

## ARTÍCULO 4.º. Capacidad jurídica.

La Fundación, de acuerdo con la legislación vigente tiene plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

## ARTÍCULO 5.º. Beneficios.

La Fundación gozará todos los privilegios procesales y de los beneficios fiscales concedidos por la legislación vigente a cada momento, en virtud que la Fundación no tiene ningún ánimo de lucro.

## ARTÍCULO 6.º. Duración

La Fundación tendrá una duración indefinida.

## 16 (000) 1970 (1920)

## Fundació Privada per la Indusió Laboral Auria

#### TITOL SEGUNDO. - OBJETIVO Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 7.º. - Objetivos.

La fundación en su ámbito de actuación tiene por objetivo:

- A. Ofrecer oportunidades de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral, procedentes prioritariamente del ámbito territorial de las Baix Llobregat Norte, de Cataluña y del ámbito de actuación.
- B. Crear nuevas actividades empresariales de economía social y consolidar o reforzar aquellas otras actividades empresariales del territorio que optan por fórmulas de empresa inclusiva.
- C. Fortalecer el apoderamiento para la ocupación y la inclusión de las personas con especiales dificultades, asesorando, formando y acompañando tanto en procesos de búsqueda de ocupación como de inserción laboral.
- D. Apoyo y atención a los familiares de las personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral que son trabajadores o usuarios de la Fundación.
- E. Activar la participación empresarial y ciudadana en la creación y consolidación de oportunidades laborales para personas con especiales dificultades de ocupación, favoreciendo el dinamismo económico del territorio.
- F. Aportar cohesión social y cualidad de vida al conjunto de los territorios de actuación desde la realización de todo tipo de actividades, servicios y programas así como la creación de entidades cuando se proceda, por la promoción y defensa de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en todos aquellos ámbitos que reconoce la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; entre los que consideramos prioritarios; salud, educación, trabajo, hogar, habilitación y rehabilitación, accesibilidad, ocio, cultura y vida en la comunidad.
- G. La sensibilización de la sociedad y la Administración pública a fin de contribuir a mejorar las condiciones de los entornos vitales y comunitarios de las personas en todas aquellas dimensiones que faciliten su autonomía y participación.
- H. Contribuir a la innovación mediante proyectos, actividades y metodologías orientadas al desarrollo de la economía social.

## ARTÍCULO 8.º. - Principios

Con el objetivo de promover unas mejores condiciones por la autonomía, la participación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, desde el compromiso y la coherencia de todas las personas que forman la Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria, y según finalidades descritas en el artículo 7.º, se definen los siguientes principios:

- 1.- Dignidad y respeto: la dignidad de la persona es ser reconocido y tratado como cualquier otra, desde el respecto a la diversidad de la condición humana.
- 2.- Autonomía: la autonomía individual es libertad de poder decidir y actuar respeto lo que nos pueda afectar.





#### Loginbre de 2020

## Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

- 3.- Igualdad: la igualdad de oportunidades es disponer y poder utilizar los recursos sin ninguna discriminación.
- 4.- Accesibilidad: todos los espacios y recursos de la Sociedad tienen que ser accesibles y utilizables para todas las personas.
- 5.- Participación en la Sociedad y la organización: todas las personas tienen que poder participar de manera activa en la Sociedad y la propia organización.
- 6.- Apoyo Mutuo: las personas se ayudarán entre si y se apoyarán a fin de conseguir mejorar su calidad de vida.
- 7.- Transparencia y compromiso social: nuestra entidad lleva a cabo con plena transparencia y compromiso social, su gestión y sus cuentas.
- 8.- Cualidad y Mejora Continua: la cualidad de nuestra organización está centrada en las personas y en la mejora continua de su cualidad de vida.
- Y en este sentido se recogen estos principios al CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO de la Fundación Privada Áurea.

## ARTÍCULO 9.º. - Actividades.

Las finalidades de la Fundación, establecidas en el artículo 7.º, se llevarán a cabo a través de los medios legales que se consideren más adecuados en cada caso; nuevas entidades, actividades económicas, programas y servicios dedicados a promover y ofrecer oportunidades de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral, a la autonomía personal, laboral y la participación social de las personas con discapacidad intelectual y/o problemas de salud mental de forma prioritaria, así como personas en situación de discapacidad y/o dependencia.

Sin embargo, y por el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, también serán objetivo de la fundación los siguientes tipos de obras y servicios:

- 1.- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES: desmontajes y vaciados, explanaciones, canteras, pozos y galerías.
- 2.- PUENTES, VIADUCTOS Y GRANDES ESTRUCTURAS: de fábrica u hormigón en masa, de hormigón armado, de hormigón pre-tesado, metálicos.
- 3.- EDIFICACIONES: demoliciones, estructuras de fábrica u hormigón, estructuras metálicas, ocupaciones de albañil, estucados y revestimientos, ocupaciones de cantera y mármol, pavimentos, enlosados y enladrillados, aislamientos e impermeabilizaciones, carpintería, cierres metálicos.
- 4.- FERROCARRILES: obras de ferrocarriles sin calificación específica.
- 5.- HIDRÁULICAS: suministros y saneamientos, tomas, canales, acequias y desagües, defensas de márgenes y canalizaciones, obras hidráulicas sin calificación específica.

## 1 (1911) 12 (612 2/1) 2/1

## Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

- 6.- MARÍTIMAS: obras marítimas sin calificación específica.
- 7.- VIALES Y PISTAS: con firmes de hormigón hidráulico, con firmes de mezclas bituminosas, señalizaciones y abalizamientos de viales, obras viales sin calificaciones específicas.
- 8.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS: alumbrados, iluminaciones y balizas luminosas, centro de transformación y distribución de alta tensión, distribución de baja tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones eléctricas sin calificación específica.
- 9.- INSTALACIONES MECÁNICAS: elevadores o transportes, de ventilación, calefacción y climatización, frigoríficas, de lampistería y sanitarios, instalaciones mecánicas sin calificación específica.
- 10.- ESPECIALES: fundamentos especiales, sondeo, inyecciones y estacadas, palplanchados, pintura y metalizaciones, ornamentaciones y decoraciones, jardinería y plantaciones, restauración de bienes sedientes histórico-artísticos, estación de tratamiento de aguas, instalación contra incendios.
- 11.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: servicios auxiliares para trabajos administrativos de archivo y similares, servicios de gestión de cobro, encuestas, toma de datos y servicios análogos, lectura de contadores, organización y promoción de congresos, exposiciones y ferias, servicios de portería, control de accesos e información al público.
- 12.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS: higienización, desinfección, desinsectación y desratización, servicios de seguridad, custodia y protección, atención y manejo de instalaciones de seguridad, artes gráficas, servicios de biblioteca, archivos y museos, hostelería y servicios de comida, prevención de incendios forestales, servicios de protección de especies.
- 13.- SERVICIOS CUALIFICADOS: actividades médicas y sanitarias, inspección sanitaria de instalaciones, servicios sanitarios para la salud, servicios de esterilización de material sanitario, restauración de obras de arte, servicios de llevanza, conservación y restauración de materiales cinematográficos y audiovisuales.
- 14.- SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y LLEVANZA DE CORDEROS INMOBLES: conservación y llevanza de edificios, conservación y llevanza de carreteras, autopistas, pistas, autovías, calzadas y vías férreas, conservación y llevanza de redes de agua y alcantarillado, conservación y llevanza integral de estaciones depuradoras, conservación y llevanza de mobiliario urbano, conservación y mantenimiento de montes y jardines, conservación y mantenimiento de monumentos y edificios singulares.
- 15.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES: mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de calefacción y aire acondicionado, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electro medicina, manteamiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria de oficina, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal.
- 16.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA: mantenimiento y reparación de maquinaria, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluidos barcos y aeronaves, desquiciamiento.





## 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

- 17.- SERVICIOS DE TRANSPORTE: transportes en general, traslado de enfermos por cualquier medio de transporte, transporte y custodia de fondo, transporte de obras de arte, recogida y transporte de todo tipo de residuos, servicios de mensajería, correspondencia y distribución.
- 18.- SERVICIOS TRATAMENTAL DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS: tratamiento e incineración de residuos y desperdicios urbanos, tratamiento de lodos, tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicos veterinarias, tratamiento de residuos aceitosos.
- 19. SERVICIOS DE CONTENIDO: servicios de publicidad, servicios de radio y televisión, realización de material audiovisual, servicios de traductores e intérpretes.
- 20.- SERVICIOS DE GENERALES: servicios limpieza en general, lavandería y tinte, almacenamiento, agencias de viajes, guardería infantil, recogida de carros porta-equipajes en estaciones y aeropuertos, otros servicios no determinados.
- 21. SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: servicios de captura de información por medios electrónicos y telemáticos, servicios de desarrollo y llevanza de programas de ordenador, servicios de llevanza y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones, servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras Telemáticas, servicios de certificación electrónica, servicios de evaluación y certificación tecnológica, otros servicios informáticos o de telecomunicación

## ARTÍCULO 10.º. - Beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán, prioritariamente, todas las personas con discapacidad intelectual y/o problemas de salud mental que puedan necesitar ayuda y apoyo, sin ningunos tipos de discriminación. Así como todas las personas en situación de discapacidad y/o dependencia y/o riesgo de exclusión social.

Se incluyen también las personas voluntarias, así como todos los equipos profesionales y técnicos, que trabajen en referencia al campo de la actividad de los que, a criterio del Patronato, ayude a los objetivos de la Fundación.

La elección de los beneficiarios tiene que realizarla el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

TITOL TERCERO. - ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN.

CAPITOL I.- EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11.º. - El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno de la fundación, a la cual administra y representa de acuerdo con el libro tercero del Código Civil de Cataluña y los estatutos.

## 140(01115)(2)(6(2)(12(1)

## Fundació Privada per la Inclusio Laboral Auria

El Patronato puede delegar sus funciones de acuerdo con los artículos 312-1.2 del Código Civil de Cataluña.

El patronato es un órgano colegiado y puede ser integrado por personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos que legalmente están establecidos.

El Patronato se dota del Comité de Ético y Buen Gobierno, como órgano de carácter consultivo, a fin de promover los principios y los compromisos recogidos en el Código Ético y de Buen Gobierno. El nombramiento de sus miembros y sus funciones se regulan al Reglamento del Régimen Interno de la Fundación.

## ARTÍCULO 12.º. - Constitución, nombramiento y duración.

El patronato quedará constituido por once miembros que son:

- 5 patrones nombrados por el patronato de la Fundació Privada Àuria
- 1 patrón nombrado por el Gerente de la Fundació Privada Àuria entre los técnicos de esta Fundación
- 5 Patrones que serán los Alcaldes de los municipios de Esparreguera, Olesa de Montserrat, Abrera, Sant Esteve Sesrovires y Collbató.

Los patrones natos serán en función de su cargo y serán renovados cuando lo sean de la función o del cargo que los ha llevado a acceder.

El cargo del resto de patrones tiene una duración inicial de cuatro años, y pueden ser reelegidos por periodos iguales de manera indefinida, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 13.º. Los miembros del patronato entran en funciones después de haber aceptado el cargo designado en cualesquiera de las formas legalmente establecidas.

El Patronato tiene el deber de cubrir a las vacantes que se produzcan de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente en estos estatutos. Cuando los miembros en activo sean menos de 6 patrones, el Protectorado puede requerir al Patronato que restablezcan el número mínimo de patrones. Si el Patronato no lo hace en treinta días, el Protectorado puede completar el Patronato con los nombramientos necesarios, o si corresponde, puede instar la disolución de la fundación.

## ARTÍCULO 13.º. - Cargos. Duración y renovación.

El Patronato nombrará entre sus miembros un Presidente/a y un secretario/al que podrá no tener la condición de patrón y tesorero/a. Los patrones que no ocupen ningunos de estos cargos tienen la condición de vocales.

La elección de los cargos será cada cuatro años, después de la renovación de cargos del Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros. De lo contrario fuera posible conseguir esta mayoría en una primera votación, se hará una segunda votación y quedarán nombrados por mayoría simple.

Al cambiar Gerente de la Fundación Privada Àuria se cambiará también el patrón que haya estado designado por él.





# 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

#### ARTÍCULO 14.º. - Presidente.

El Patronato estará coordinado por el Presidente, nombrado por los restantes miembros del propio Patronato, que tendrá, por delegación permanente de l' de referencia órgano de gobierno, la representación legal y unitaria de la Fundación, la podrá obligar en todas sus actas y contratos, derechos y obligaciones y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos del Patronato.

El presidente podrá delegar sus funciones o facultades y todas las cuestiones de organización, coordinación y ejecución del servicio y actividades de la Fundación, de forma expresa y escrita, en algún de los otros miembros del Patronato, previo acuerdo de dos tercios del propio Patronato.

#### ARTÍCULO 15.º. - El Secretario.

El Patronato designará, preferentemente, un Secretario d'entre sus miembros. También podrá designar el cargo en una persona que no tenga la condición de miembro del Patronato. En el supuesto de carecer de designación, el patrón más joven hará las funciones de Secretario, que serán básicamente: la certificación, con el visto bueno del Presidente, de los acuerdos del Patronato y sobre cualquier extremo relativo a los libros y antecedentes de la Fundación, redacción de actas del Patronato y las propias de este cargo como son el control de las actividades administrativas y de la Secretaría de la Fundación.

## ARTÍCULO 16.º. - Actuación de los Patrones.

Los patrones tienen que ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad en la fundación, actuante siempre en interés de esta y buscando la consecución de las finalidades fundacionales.

Los patrones, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. Tienen que cumplir también los deberes contables que regula el artículo 313-1 del Código Civil de Cataluña, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas en la fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

### ARTÍCULO 17.º. - Funciones.

Se enumeran las funciones, a título enunciativo, que le corresponde al Patronato:-

- a. Ejercitar todas las funciones propias del gobierno, administración, gestión y conservación y defensa de los bienes de la Fundación, en cumplimiento de sus objetivos.
- b. Representar a la Fundación en todo tipo de relaciones, actas y contratos, en juicio y fuera de él, por sí solo o por medio de Procuradores o apoderados, mediante la concesión de los pertinentes poderes al efecto por delante todo tipo de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones. Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, CMAC, Ministerios, Consejerías, Magistraturas de Trabajo, Cajas o Instituciones bancarias y de crédito, dependencias del Estado, Generalitat y otras

# 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

entidades autónomas, Consejos Comarcales, Provincia, Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instante, siguiendo, conciliando y desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier tipo.

- c. Realizar todo tipo de actas y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas por las leyes y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, aceptar las adquisiciones de bienes o derechos por la Fundación y realizar y formalizar todo tipo de actas y contratos por la adquisición, posesión, administración, alienación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y restantes actas de dominio, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y valores, pagar y comprar todo tipo de bienes. Por la realización de estas actas y negocios jurídicos, el Patronato queda relevado de pedir autorización a cualquier autoridad u organismo, excepto que venga legalmente obligado a hacerlo.
- d. Cobrar, percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación o de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus objetivos, realizando cualquier contrato bancario o de cualquier organismo de crédito, incluso con el Banco de España y sus sucursales. Cobrar y percibir todo tipo de ayudas, subvenciones, bonificaciones, importes de conciertos y convenios de todos tipos de autoridades y organismos estatales, autonómicos, regionales, provinciales o municipales.
- e. Realizar todos los pagos necesarios y los de los gastos convenientes por la administración, funcionamiento y protección del patrimonio y rentas de la fundación, solicitar, firmar y cumplimentar la apertura, la llevanza y cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias y Cajas de ahorro, pedir los saldos, ordenar transferencias, extender y anular cheques de cualquier tipo, pedir crédito y pólizas de crédito.
- f. Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes por los objetivos de la Fundación, en cualquier título legal, decidiendo por sí solo la forma adecuada y sobre los suministras de todo tipo, cualquier que sea su cualidad e importe, pudiendo libremente utilizar por estas materias cualquier procedimiento, tanto por la adquisición directa como el de subasta o concurso.
- g. Ejercer, directamente o a través de los representantes que se designen, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y otros valores mobiliarios de su pertinencia, pudiendo concurrir, deliberar y votar cuando tenga por conveniente en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás organismos de las entidades emisoras, ejercitante las facultades correspondientes, concertante, otorgante y suscribiendo las actas, contratos, convenios, propuestas y documentos que juzgue convenientes.
- h. Dictar las disposiciones aplicar los reglamentos que estime convenientes por el mejor funcionamiento y desarrollo del objetivo fundacional y la marcha de la Fundación y sus actividades, sin más límites que los legales y estatutarios.
- i. Poder recibir bienes por cualquier título legal, donaciones, legados, herencias aceptadas a beneficio de inventario -, subvenciones y cualquier tipo de ayuda económica, administrar estos bienes en la forma que crea más conveniente, utilizando a los medios bancarios, de ahorro y de inversiones que considere más oportunas.





## 1 octubre de 2020

# Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria

- j. Designar y separar el personal adscrito a la Fundación, incluso el Director o Gerente, señalando sus funciones y atribuciones, delegando en el Director o Gerente la designación y separación de todo tipo de personal necesario para la Institución y sus diferentes actividades y servicios.
- k. Delegar sus facultades en uno más de uno de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunada, indistinta o solidaria. Delegar las funciones que crea convenientes en el Director-Gerente, mediante poder expreso al respecto. No se podrán delegar aquellas indelegables según previene la ley, y en especial, según el artículo 332-1.3 del Código Civil de Cataluña.
- l. Dictar y modificar, en su caso, el Reglamento o Reglamentos de Régimen Interno y controlar la marcha de todos los servicios y actividades de la Fundación, estableciendo sus normas de funcionamiento.
- M. Cumplir siempre y en todo momento con los objetivos sociales y, en general, todas las demás facultades que resulten propias de la ley y de patronato como órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

## ARTÍCULO 18.º. - Delegación de facultades.

Corresponde al Patronato todas las facultades que tiene estatuariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los objetivos fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

- El patronato puede delegar sus funciones conforme lo que establecen los presentes estatutos y la legislación aplicable. En cualquier caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:
- A. La modificación de los Estatutos.
- B. La fusión, la escisión o disolución de la Fundación.
- C. La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- D. Las actas de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la vienta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para la concesión del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato. Así como las actas de disposición, alienación o gravamen que requieran la adopción de una declaración responsable.
- E. La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- F. La fusión, escisión y la cesión de todo o de una parte de los activos y los pasivos.
- G. La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- H. Las que requieran la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.

# 1. octubre de 2020 Eundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria

I. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo se tiene que entender sin menoscabo de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer conforme a la legislación vigente.

## ARTÍCULO 19.º. - Patrones. Gratuidad del Cargo.

El cargo del patrón es gratuito y honorífico. No obstante, podrá ser reembolsado de sus gastos, en debida forma justificadas, que el ejercicio del cargo le produzca, así como una indemnización por los daños producidos a causa del ejercicio del cargo.

Los patrones pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En cualquier caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas tienen que ser diferente a las tareas y funciones que son propias del cargo de patrón, previa declaración de responsabilidad y autorización del protectorado.

El número de patrones con referencia laboral o profesional con la fundación tiene que ser inferior al número de patrones previsto porque el patronato se considere válidamente constituido.

## ARTÍCULO 20.º. Responsabilidad de los Patrones.

La fundación responde por los daños que el órgano de gobierno, sus miembros u otros representantes causen a terceras personas, por acción u omisión negligente, en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, sin perjuicio de la responsabilidad directa y solidaria, por el hecho propio, de la persona o las personas causante del daño.

La acción de responsabilidad contra los Patrones puede ser ejercida según establece el artículo 332-11 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

## ARTÍCULO 21.º. - Vacantes.

Las vacantes serán sustituidas por la persona que ocupe el cargo que ha dejado al miembro cesante. Si la vacante afecta los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, el Patronato en pleno volverá a elegir en su propio nombre los cargos del Patronato.

## ARTÍCULO 22.º. Cesación del cargo.

Los Patrones cesarán en su cargo por las causas siguientes:

- Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción en el de personas jurídicas.
- Incapacidad o inhabilitación.
- Cesamiento de la persona en el cargo a razón del que formaba parte del Patronato.





## 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

- Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- Renuncia notificada al Patronato.
- Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- Las demás que expresamente establezcan la ley o los estatutos.
- La renuncia al cargo de Patrón tiene que constar en cualesquiera de las formas establecidas por la aceptación del cargo, pero sólo producirá efectos ante terceros cuando conste inscrita al Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 23.º. Conflicto de intereses y auto contratación.

Si hay un conflicto de intereses entre la fundación y alguna persona integrante de uno de sus órganos, esta no puede intervenir en la toma de decisiones o adopción de acuerdos en estos asuntos. Y si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se tiene que comunicar al Protectorado en un plazo de treinta días.

Los miembros de los órganos de gobierno de las personas jurídicas tienen que comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la persona jurídica. Antes de que el órgano adopte un acuerdo en el cual pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada tiene que proporcionar al órgano la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y la votación.

Los patrones y personas que se equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3, sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y el prevalecimiento de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Con antelación a llevar a cabo la operación, el patronato tiene que adoptar una declaración responsable de acuerdo con el artículo 312-9 y 332-13 y lo tiene que presentar al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332-13 del Código Civil de Cataluña.

### ARTÍCULO 24.º. - Régimen de Convocatoria.

El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre para debatir cuestiones de su competencia.

El patronato se tiene que convocar siempre que lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. La solicitud se tiene que dirigir al Presidente o persona legitimada para hacer la convocatoria y tiene que incluir los asuntos que se tengan que tratar. La reunión se tiene que hacer en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Si el patronato no se convoca en los casos en que es obligatorio de hacerlo, el protectorado lo puede convocar a petición de cualquier miembro de este, donante audiencia previa a las personas a las quien correspondía de hacerlo.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

# 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auría

## ARTÍCULO 25.º. - Constitución y acuerdo.

Las reuniones del patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que asisten al presidente y secretario.

La asistencia a las reuniones será obligatoria y personal. En caso de empate el voto del Presidente será

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, pero será necesario el voto favorable de dos terceras partes de todos los miembros del Patronato, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c. La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d. Las actas de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, menos cuando se trate de la vienta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea por lo menos el de cotización. No obstante, pueden hacerse apoderamientos para la concesión del acto correspondiente a las condiciones aprobadas por el Patronato. Así como las actas de disposición, alienación o gravamen que requieran la adopción de una declaración responsable, sin computar los que no puedan votar a causa de conflicto de intereses con la fundación.
- e. La constitución o la dotación d' otra persona jurídica.
- f. La fusión, escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g. La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h. Las que requieran la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- y. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Excepto cuando los estatutos o la ley exijan una mayoría cualificada o diferente.

El Patronato se podrá dotar de un Reglamento regimental interno para regular con mayor detalle su funcionamiento.

### ARTÍCULO 26.º. De las actas.

De cada reunión, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el sitio, la orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de qué se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y podrán ser aprobadas por el Patronato acto seguido haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la





## 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tendrá que llevar a cabo un libro de actas en lo que consten todas las que hayan estado aprobadas por el Patronato.

## TÍTULO CUARTO. - GERENTE DE LA FUNDACIÓN.

## ARTÍCULO 27.º. - Nombramiento y régimen.

El Patronato podrá nombrar a un gerente que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

#### ARTÍCULO 28.º. - Funciones del Gerente.

Serán funciones del Gerente:

Ejecutar y hacer realizar los acuerdos del Patronato, de quien depende directamente y dirigir a la Fundación de acuerdo con las directrices marcadas por el Patronato.

Supervisar todos los servicios y actividades propias o aquellos que la Fundación haya concertado la gestión y velar por el cumplimiento de sus normas reguladoras.

Representar a la Fundación y a su patronato, de acuerdo con las delegaciones y facultades que le sean atribuidas, en su caso con poderes notariales, a fin de dirigir el personal, el giro y el tráfico de la institución.

Todas aquellas otras que el Patronato le otorguen o se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

## TÍTULO QUINTO. - COMITÉ DE ÉTICO Y BUEN GOBIERNO Y SÍNDICO O SÍNDICA DE PERSONAS.

### ARTÍCULO 29.º. - Funcionamiento del Comité de Ético y Buen Gobierno.

La Fundación dispone de un Comité de Ético y Buen Gobierno que velará para promover las condiciones y autos necesarios porque todas las personas de la Fundación actúen coherentemente con los principios y compromisos acordados al Código Ético y de Buen Gobierno.

Tanto el Código Ético y de Buen Gobierno como el funcionamiento y composición del Comité de Ético y Buen Gobierno de la Fundación serán los vigentes en cada momento para todas las entidades del Grupo. Àuria.

El Comité de Ética y Buen Gobierno estará formado por un mínimo de cuatro personas y un máximo de doce personas que velarán por la gestión de la ética en la Fundación. En el Comité de Ética todos los grupos estarán representados de manera equitativa. Por ejemplo, en caso de ser ocho miembros, cada grupo contará con dos personas representantes;

# 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

- -personas usuarias de los servicios
- -familiares y tutores
- -profesionales y voluntarios
- -patrones, gerentes y directivos.

Podrán participar personas externas, invitadas a determinados debates del Comité, con voz, pero sin voto.

También podrán participar personas externas, invitadas a determinados debates del Comité, con voz,

También podrán participar personas de apoyo con voz, pero sin voto.

La renovación del Comité de Ético y Buen Gobierno será parcial, y se llevará a cabo cada dos años, por lo menos en relación con la mitad de sus miembros, pero nunca en su totalidad.

El Comité de Ético y Buen Gobierno designa tres figuras claramente diferenciadas: El Coordinador o Coordinadora, El Secretario o Secretaria y el Síndico o Síndica de Personas. El nombramiento y las funciones de estos cargos se regulan en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

El Comité de Ético y Buen Gobierno de la Fundación realiza las siguientes funciones:

- a.- Fomentar el desarrollo del proyecto ético de la Fundación, recomendando a los órganos directivos y a los grupos de interés aquellos autos que permitan una más eficaz realización.
- b.- Dar orientaciones a cualquier persona o grupo de interés de la Fundación puntual y realizar mediaciones sobre dudas o conflictos que ayuden a tomar fallos acertados, de acuerdo con el Código Ético y de Buen Gobierno.
- c.- Elaborar informes sobre consultes, conflictos o situaciones relacionadas con la buena práctica y la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno.
- d.- Aprobar al modelo de relación de diálogo con los grupos de interés.
- e.- Aplicar las pautas por la Evaluación Continua del Código Ético y de Buen Gobierno.
- f.- Actualizar, en su caso, los compromisos del Código Ético y de Buen Gobierno, por lo menos, cada cuatro años.
- g.- Establecer las propias normas de funcionamiento del Comité de Éticos y de Buen Gobierno y el Síndico o Síndica de Personas, entre las que hará falta señalar las condiciones de excepcionalidad.
- h.- Revisar y actualizar el Programa de Iniciativas por el desarrollo y la Gestión Ética de la Fundación





## 1 octubre de 2020

## Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria

#### TÍTULO SEXTO. - RECURSOS ECONÓMICOS

#### ARTÍCULO 30.º. - Patrimonio

El patrimonio de la Fundación queda sujetado al cumplimiento de los objetivos de la fundación. El patrimonio está integrado: por la dotación inicial, obrante la carta fundacional; los bienes y derechos de contenido económico que acepte o reciba a la Fundación con el objetivo de incrementar la dotación; y por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, así como por los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

## ARTÍCULO 31.º. - Actas de disposición

La alienación, el gravamen o cualesquier otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación se tienen que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En todo caso, l' importe total obtenido se tiene que reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que subroguen el sitio de los alienados o grabados, o en el mejoramiento de los bienes de la fundación aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, con antelación a llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. Con antelación a hacer las actas de disposición, los patrones tienen que disponer de la información adecuada para tomar el fallo responsablemente. Los patrones tienen que comunicar al protectorado las actas de disposición o gravamen a qué hace referencia el primer párrafo de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.

La autorización previa del protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria es necesaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una cualquier otra disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objetivo de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

Si, en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud de autorización, el protectorado no ha dictado una resolución expresa, opera el silencio administrativo positivo y el objetivo de la solicitud se tiene por autorizado, salvo que el protectorado haya requerido al solicitante determinado documentación relativa a la solicitud de autorización.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y conforme a lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

## 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

## ARTÍCULO 32.º. - Recursos Anuales.

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por: Las rentas y rendimientos producidos en el activo, los saldos favorables que puedan resultar de las actividades económicas fundacionales y las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal efecto que no hayan de incorporar se al patrimonio fundacional.

## ARTÍCULO 33.º. - Aplicación de los recursos.

La Fundación destinará el 100% de las rentas que obtenga y de los otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación a la creación de oportunidades de ocupación para personas con discapacidad y a la mejora continua de su actividad de economía social, pudiendo reinvertirlos en el propio centro especial de trabajo o en otros centros especiales de ocupación de iniciativa social.

En todo caso, la Fundación, en el respectivo ejercicio, no comprometerá un nivel de gasto ni de compromisos financieros superiores a los ingresos previstos. Esto con la excepción de aquellas inversiones respeto las cuales se haya valorado su idoneidad y viabilidad.

## ARTÍCULO 34.º. - Régimen Contable, presentación de cuentas y contenido.

- 1. El patronato tiene que hacer l'inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico. LLLV ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre.
- 2. L' inventario y las cuentas anuales tienen que expresar de una manera precisa el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 3. Si la fundación es la entidad dominante de un grupo, tiene que formular las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil.

El contenido de las cuentas anuales forman una unidad y se componen de:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se tienen que detallar los autos que se han hecho en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de las actas o contratos que son objetivo tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.





## 1 organisme de 2020

# Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria

### ARTÍCULO 35.º. Aprobación y presentación de las cuentas.

El patronato tiene que aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. Las cuentas se tienen que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en que se aprueban, por medio de documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.

Los documentos informáticos a qué hace referencia el párrafo anterior se tienen que entregar al protectorado en apoyo digital o por vía telemática, de acuerdo con las condiciones y los formularios que se determinen por reglamento. En supuestos excepcionales, el protectorado puede habilitar mecanismos alternativos para la presentación de las cuentas.

Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa si se dan las condiciones legalmente previstas en el artículo 333-11 del Código Civil de Cataluña.

#### ARTÍCULO 36.º. Informe anual sobre el cumplimiento del código deontológico.

Si la fundación hace inversiones financieras temporales en el mercado de valores, tiene que presentar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código deontológico que tienen que seguir las entidades sin intención de lucro de acuerdo con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

## TITOL SÉPTIMO. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

### ARTÍCULO 37.º. - Modificación de estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato en pleno, convocado expresamente y en votación adoptada favorablemente por las dos terceras partes de todos los miembros del patronato, y siempre que el Patronato justifique la necesidad o conveniencia de la modificación, teniendo presente la voluntad fundacional.

## ARTÍCULO 38.º. - Extinción, fusión, escisión y liquidación.

La Fundación ha sido constituida por tiempo indefinido y solos podrá extinguirse, fusionarse, escindirse o liquidarse por las causas legalmente establecidas y de acuerdo con el que prevén los artículos 335-2, 335-3, 335-4 del vigente Código Civil de Cataluña.

En estos supuestos, el Patronato lo acordará, por fallo motivado y por mayoría cualificada por las dos terceras partes de sus miembros, y en caso de fusión y escisión se requiere la aprobación por parte del Protectorado.

# 1 octubre de 2020 Fundació Privada per la Inclusió Laboral Auria

## ARTÍCULO 39.º. - Destino de los sobrantes.

Una vez hecha la liquidación de la Fundación, los bienes sobrantes, si hay, se destinarán a la llevanza de centros y servicios de la fundación que subsistan con otra personalidad jurídica o dependencia, siempre y cuando sean fundaciones, otras entidades sin intención de lucro con finalidades análogas a las de la fundación disuelta o bien entidades públicas.

Si no subsistieran ninguno de los centros y servicios de la fundación mencionada, se destinarán, correlativamente y por esta orden de preferencia, a favor de la Fundación Privada Àuria y del Taller Àuria SCCL, a favor de otras fundaciones, de entidades públicas o privadas, sin afán de lucro, preferentemente de la comarca de las Baix Llobregat Norte y sino de Cataluña con afinidades análogas, según acuerde el propio lleno del Patronato en votación de las dos terceras partes de sus miembros, en reunión expresa para aprobar la liquidación definitiva.

La adjudicación o el destino del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el protectorado antes de que no se ejecute.

## TITOL OCTAVO. - INTERPRETACIÓN Y LAGUNAS.

## ARTÍCULO 40.º. - Vacíos legales.

Las lagunas de estos estatutos y la interpretación de sus normas serán llevadas a cabo por el Patronato de la Fundación, teniendo en cuenta el libro tercero relativo a las personas jurídicas del Código Civil de Cataluña.







El señor JOSEP MARIA MAS VILANOVA, como secretario del Patronato de la "FUNDACIÓ PRIVADA PER LA INCLUSIÓ LABORAL ÀURIA", domiciliada en Esparreguera (Barcelona), calle Rebló, números 7-9,

#### CERTIFICA

Que del Libro de Actas del Patronato resulta el siguiente:

1.º. Que en fecha 21 de ENERO de 2020 se reunió el PATRONATO DE LA FUNDACIÓN, en sesión ordinaria, en su domicilio social, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: Presidenta, señora MARIA PILAR SALAT AGRAMUNT, Secretario, señor JOSEP MARIA MAS VILANOVA, y Vocales: señor MIQUEL CANET SABATÉ, señor PEDRO GALÁN GARCÍA, señora MARTA PELFORT GLEYAL, MARIA MARTA MATEU SERRA, señor EDUARD RIVAS MATEO, señor MIQUEL RIERA REY, señor MIQUEL SOLÀ NAVARRO, señor JESUS NAHARRO RODRÍGUEZ i señor ENRIC CARBONELL JORBA

**20.** Que en la reunión, entre otros, se adoptó por unanimidad de los patrones el siguiente ACUERDO:

## Modificación del artículo 27 de los Estatutos de la Fundación

Debido a la desvinculación de las gerencias de la Fundació Privada Àuria y la Cooperativa Taller Àuria, SCCL, resulta conveniente para la Fundación desvincular también la gerencia de la Fundació Privada per la Inclusió Laboral Àuria de la gerencia de la Fundació Privada Àuria. Esta medida respeta la voluntad de los fundadores y es beneficiosa para la Fundación, por lo que se aprueba la modificación del artículo 27 de los estatutos de la Fundación, que desde ahora tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 27.- Nombramiento

El Patronato podrá nombrar a un gerente que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

Se acuerda autorizar a la presidenta o secretario indistintamente para que puedan elevar a público los acuerdos y hagan los trámites necesarios para a su inscripción.

3.º. Que en fecha 25 de AGOSTO de 2020 se reunió el PATRONATO DE LA FUNDACIÓN, en sesión ordinaria, en su domicilio social, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: Presidenta, señora MARIA PILAR SALAT AGRAMUNT, Secretario, señor JOSEP MARIA MAS VILANOVA, y Vocales: señor MIQUEL CANET SABATÉ, señor PEDRO GALÁN GARCÍA, señora MARTA PELFORT GLEYAL, MARIA MARTA MATEU SERRA, señor EDUARD RIVAS MATEO, señor MIQUEL RIERA REY, señor MIQUEL SOLÀ NAVARRO, señor JESUS NAHARRO RODRÍGUEZ i señor ENRIC CARBONELL JORBA,

on Church



4º. Que en la reunión, entre otros, se adoptó por unanimidad de los patrones el siguiente ACUERDO:

Modificación del artículo 33 de los Estatutos de la Fundación

La aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público provocó también la modificación del texto de la Lei General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, introduciendo en el artículo 43 por primera vez en el ordenamiento jurídico la definición del centro especial de trabajo de iniciativa social.

De esta forma se regula por primera vez en el ordenamiento jurídico los centros especiales de trabajo de iniciativa social.

Según este artículo 43 "tendrán la consideración de Centros Especiales de Trabajo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1er y 2on de este artículo son promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan intención de lucro o que tengan reconocido su carácter social en los Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social".

A la recíproca son considerados de iniciativa social "también aquellos donde la titularidad corresponda a sociedades mercantiles donde la mayoría de su capital social sea propiedad de algunas de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en los Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de ocupación para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en cuenta la facultad de optar a reinvertirlos en el propio centro especial de trabajo o en otros centros especiales de trabajo de iniciativa social".

En cumplimiento del artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se acuerda la modificación del artículo 33 de los estatutos, recogiendo que el 100% de los beneficios de la Fundación se revertirán de forma íntegra al CET de Iniciativa Social. Desde ahora tendrá la siguiente redacción:

## Artículo 33.- Aplicación de los recursos.

"La Fundación destinará el 100% de las rentas que obtenga y de los otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación a la creación de oportunidades de ocupación para personas con discapacidad y a la mejora continua de su actividad de economía social, pudiendo reinvertirlos en el propio centro especial de trabajo o en otros centros especiales de ocupación de iniciativa social.

En todo caso, la Fundación, en el respectivo ejercicio, no comprometerá un nivel de gasto ni de compromisos financieros superiores a los ingresos previstos. Esto con la excepción de aquellas inversiones respeto las cuales se haya valorado su idoneidad y viabilidad. "

Car. Charren







auriafil Fundació per la Inclusió Laboral

Se acuerda autorizar a la presidenta o secretario indistintamente porque puedan elevar a público los acuerdos y hagan los trámites necesarios para a su inscripción.

Y porque conste en los efectos legales que convenga, firmo el presente certificado con el V.P. de la Sra. Presidenta, en Igualada a día 1 de septiembre de 2020.

V.P. PRESIDENTA M. Pilar Salat Agramunt EL SECRETARIO Josep M. Mas i Vilanova ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de <u>"FUNDACIÓ PRIVADA PER LA INCLUSIÓ LABORAL ÀURIA"</u> la libro en dieciocho folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los diecisiete siguientes en orden correlativo de numeración, de la misma serie, dejando nota en su original. En IGUALADA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

